

Se levanto la sesion. -

El Presidente
Abelardo Montalvo

El Secretario
Florencio Guerrero

Sesion del 15 de octubre de 1909

1.ª Hora

Bajo la presidencia del señor doctor Abelardo Montalvo instalose la sesion y concurrieron los señores Vicepresidente, Alvarez Juan C., Alvarez Julio C., Arcequi, Bardefflo, Carrasco, Cuello, Coral, Costales, Curiqui, Falconi Julio, Falconi Miguel, Kennedy, Marchan Ch., Montalvo de Osa, Moya, Munoz, Navarro, Olague, Salacios, Pajmuro, Pazos, Perotta, Sanchez, San Lucas, Serrano, Stopper, Juran, Vascones, Villa vicencio, Yela y el infrascripto Secretario.

Se dio lectura, fue aprobada el acta de la sesion del dos de octubre.

Diose cuenta de este oficio: - "Secretaria de la Cámara del Senado. - N.º 71. - Quito, 11 de octubre de 1909. - Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados. - Disentido y aprobado en esta H. Cámara, en sesiones del 4.º, 4.º y 7 del mes en curso, devuelvo a Ud. el proyecto de decreto que concede a la Compañia de Minas de "Lirmita" permiso para construir, a su costa, una via férrea a esta Capital, desde los yacimientos mineros de San Antonio.

El artículo 2.º de dicho proyecto se le ha agregado este inciso: - "No podran ocuparse las calles ni los caminos publicos, sino cuando queden por lo menos veinte metros de ancho completamente libres para el trafico y con la condicion de no cruzar la via publica sino en un solo punto, de dejar esta perfectamente arreglada, de aislar la via férrea y evitar todo peligro a los edificios adyacentes." Dios y Libertad. - E. Bustamante L."

La Presidencia hizo que se leyese el artículo 60 de la Carta Fundamental, y sometida luego a la consideración de la Cámara la modificación que consta en el oficio preinserto, fue aceptada; por lo que se dispuso que el proyecto fuera enviado al Ejecutivo, para las firmas legales.

En seguida se sometió a tercer debate el proyecto de decreto originario del Senado, por el cual se garantiza el pago de la deuda interna, y leído el artículo 1.º redactado en estos términos: — "Desde el 1.º de enero de 1.910, el diez por ciento adicional a los derechos de importación, destinado al pago de la deuda interna, puede pagarse con cupones de intereses vencidos, o en bonos que hubiesen sido favorecidos en los sorteos;" el Sr. Dr. Cello se expresó así: "Este decreto se negó en segundo debate por una considerable mayoría, y sólo por la insistencia del Senado y por un acto de cortesía se lo reconsideró; mas, la Cámara debe desecharlo nuevamente o, por lo menos, suspender la discusión hasta que se apruebe el proyecto de ley sobre consolidación de las deudas."

Debe tomarse en cuenta que, en virtud de contratos vigentes, si los Bancos efectúan los sorteos de bonos de la Deuda Interna dejan de dar al Gobierno cierta cantidad diaria para los gastos administrativos. Quitados, pues, el 10% que hoy toman aquellas Instituciones para pagarse del Ministro que hacen, es obligarles a que disminuyan la entrega diaria; y si esto sucede el Gobierno no tendrá ni para los gastos más indispensables y apremiantes que demanda el servicio administrativo.

Por otra parte, este proyecto, como ya lo dije en ocasión pasada, reforma la Ley de Crédito Público, la de Hacienda y la Ley Especial que determina la manera de pagar las deudas del Estado.

El Sr. Arregui. — Existe en la Constitución el art. 22 que dice: "Garantizarse el Crédito Público, etc."; y con el proyecto de decreto que se discute no se hace otra cosa que garantizar el pago de ese mismo crédito.

Al fenerator de Bonos debe considerarse sele como que tiene un valor representado por éstos,

y si en los surteos se cubre ese valor, nada más justo que se admitan los bonos como dinero. Si esto no se hace se niega la existencia de la deuda interna.

El doctor Coello. - Hay que considerar dos cosas: el derecho del Estado y la forma de pagar su deuda interna. Se trata de establecer una forma de pago que es, hasta cierto punto, inmoral, porque se va a dar el carácter de dinero a algo que no lo es. Porque se le ha de pagar en bonos al Colector de Aduanas, cuando la ley exige que se le ha de pagar en dinero? Esto, aparte de ser contrario al régimen del país, es vergonzoso y peligroso. ¿Cómo llamar dinero a un papel de crédito interno por sólo una imposición de la Ley? Esto no es posible.

Cerrado el debate fue aprobado el art.º.

El doctor Coello pidió se hiciera constar su voto negativo a todo el proyecto.

En debate el art.º 2.º que dice así: "Los pagos que se hicieren en dinero efectivo se depositarán en el Banco Comercial y Agrícola, quien no podrá destinar esos fondos a otro objeto que al servicio de la Deuda Interna"; el Sr. Ollague, apoyado por el señor doctor Ferrández, hizo la moción de que se sustituya "Banco Comercial y Agrícola" por "Banco del Ecuador".

Sometida a debate, el Sr. Dr. Palacios manifestó que la cuenta corriente del Gobierno está en el Banco Comercial y Agrícola y no en el del Ecuador, y, por tanto, no podía aceptarse la moción.

El Sr. Ollague. - El Banco Comercial y Agrícola no tiene el fondo de reserva que el Banco del Ecuador, que garantiza toda operación con éste.

El doctor Palacios insistió en su argumento; y luego el Sr. Corral agregó que era inürtila al Banco Comercial y Agrícola la moción del Sr. Ollague, quien protestó de lo dicho por el señor propietario.

El Sr. Coello. - Desearía que la Cámara, con el alto criterio que la distingue, no consienta en la modificación propuesta por el señor Ollague, porque el Estado debe proteger el crédito de las instituciones bancarias. El Banco Comercial y Agrícola tiene un capital de más de cinco millones,

276
y lo tiene pagado, circunstancia que por sí sola abona su crédito.

Hay, además, otro punto que no debe pasar inadvertido, y es que la Ley de Sortes dice que han de hacerse estos por el Banco Comercial y Agrícola y no por el del Ecuador.

El caso es, pues, grave; y, aprobada la moción se perjudicaría el buen nombre de una Institución tan respetable como es el Banco Agrícola.

El Sr. Ollague. — Permítteme manifestar que aquí hay un animus preconcebido. Indica que en vez del Banco Agrícola sea el Banco del Ecuador el depositario; envuelve una ofensa a aquél? No ha estado tal cosa en mi ánimo, señor Presidente, he hecho la indicación con la mayor sencillez y buena fe; si los autores del proyecto pusieron el Banco Agrícola, con el derecho que me asiste he pedido que se ponga "Banco del Ecuador". Repito que no he pretendido imponer a esa Institución, y es menester que mis palabras se tomen en su verdadero sentido.

El Sr. Fernández. — Nada de nuevo encuentro en que la Ley designe tal o cual institución de crédito para depositaria de estos fondos. Recuerdo que cuando se trató de los fondos del ferrocarril al Curaray, se dijo: "estos fondos se depositarán en el Banco del Ecuador". Ahora se quiere decir lo contrario; o, acaso, no tenemos derecho para designar dónde se han de hacer los depósitos? No veo, pues, el por qué de la discusión.

El doctor Palacios. — Para quitar al Banco Agrícola el carácter de depositario, hay que pagar la deuda consolidada y la cuenta corriente, y esto es imposible en las actuales circunstancias.

Cerrado el debate, fué negada la moción del señor Ollague, y aprobado, en seguida, el artículo 2.º del proyecto.

En discusión el artículo 3.º aprobósele sin modificación.

La Presidencia dispuso se devuelva el proyecto a la Cámara de origen, y suspendió la sesión por tener que constituirse inmediatamente los señores Diputados en sesión secreta.

2.^a Hora

Concurrieron los señores Presidente, Abrazos Juan C. Alvarez, Julio C. Barzalla, Carrasco, Cello, Coral, Costales, Espinosa, Palomí Julio, Kennedy, Maldonado, Marchán, Merchán, Merino, Navarro, Páez, Perilla, Pico, Sanchez, San Luis, Stopper, Juan P. Saavedra, Vascones, Villavicencio y el infrascrito Secretario.

Aprobada, sin observación, el acta del 11 del presente. Se mandó al archivo el oficio N.º 84 de esta fecha, del señor Secretario del Senado, que avisa recibo del proyecto de decreto que exonera a don Francisco J. Castillo del pago de una multa que le impuso el Tribunal de Cuentas de Guayaquil.

Sin debate, aprobóse luego el siguiente informe, y puesto en segunda discusión pasó a tercera el proyecto de decreto respectivo.

“Señor Presidente. — La Comisión t. de Legislación hace suger los considerandos del adjunto Proyecto de Decreto que deroga el Libro V del Código de Comercio, y opina, porque debe la H. Cámara a tener a discurrirlo. Quito, a 11 de octubre del 909. — Julio C. Fernández. — Alfonso Moscoso. — Miguel Palomí.”

Se mandó archivar el oficio N.º 32 del señor Ministro de la Guerra en que participa que el Jefe del Ejecutivo ha tomado debida nota de la conducta intachable y buen desempeño observado por el Capitán Angel Isaac Chiriboga, Edecán de la Cámara particular que se le comunicó, por resolución de ella, en oficio N.º 292, de fecha 11 del pte.

Igual disposición se dictó para el oficio N.º 78, de 13 del pte, dirigido por el Señor Secretario de la Cámara Colegisladora, y en el que avisa que el H. Senado tuvo a bien aceptar la modificación introducida por la de Diputados al Proyecto de decreto que manda pagar a la señorita María Clementina Roca, diez mil sucos y sus intereses, por indemnización.

Después de ordenar la Presidencia se otorgue el recibo de estilo dispuesto se envíe al Ejecutivo para la sanción correspondiente, el proyecto de decreto que asigna fondos para la construcción de los puentes sobre los ríos “Cristobalita” y “Apuela.”

Dióse cuenta del oficio N.º 79, fecha 13 del pto. del Sr. Secretario del Senado, con el que demuestró, modificado por esa H. Cámara, el proyecto de decreto que establece una Escuela Agronómica en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí.

Acceptadas las modificaciones hechas por la Cámara Colegisladora, el señor Presidente dispuso se envíe al Ejecutivo el proyecto en referencia, en los siguientes términos:

El Congreso de la República del Ecuador
Decreta:

Art. 1.º Establécese en el cantón Rocafuerte, de la provincia de Manabí, una Escuela de Agronomía.

Art. 2.º Los terrenos para la construcción de edificios y los que se destinan a la finca para los ensayos prácticos, serán adquiridos en compra, previo estudio de una Comisión profesional que al efecto nombrará la Junta de que habla el artículo 1.º

Esta Comisión profesional levantará, para la construcción de los edificios, los planos correspondientes, los que serán aprobados por la Junta, antes de dar principio a los trabajos.

Art. 3.º Adquiridos los terrenos de que habla el artículo anterior, se procederá a la instalación de la Escuela, para lo cual el Ministerio del ramo expedirá el respectivo Reglamento armonizándola con la Ley de Instrucción Pública, en lo relacionado con los cursos escolares, las asignaturas que deban dictarse, el número de profesores y empleados, los sueldos que éstos deben ganar y la subvención a los becados.

Art. 4.º Los profesores serán nacionales. Si no los hubiere idóneos, podrá contratarse profesores extranjeros que tengan los respectivos títulos profesionales.

Art. 5.º La enseñanza será gratuita. Habrá, además, un número de catorce a veinte y ocho becas, a razón de dos a cuatro alumnos por cada cantón de la provincia de Manabí, siendo atribución de las respectivas Municipalidades designar los alumnos que sean acreedores a la beca, cuya nómina elevarán al Ministerio para su aprobación.

Art. 6.º Para ingresar en este establecimiento se necesita haber hecho los estudios preliminares de Gramática, Aritmética, Geografía, Historia

y nociones de Física; siendo obligatorio a los alumnos
beccados, tan luego como hayan terminado sus cursos y
obtenido el diploma respectivo, prestar sus servicios
profesionales con la retribucion respectiva, en el lugar
que el Gobierno determinare.

Art. 4.º Para obtener una beca sera necesaria la aprobacion en
el examen que debera rendirse ante la Junta de Instruccion
Publica del canton, examen que versara sobre las ma-
terias designadas en el articulo anterior.

Art. 5.º Para la compra de terrenos, construccion de edificios,
adquisicion de elementos, utiles de labranza, animales,
semillas, etc., se destina la suma que produzca hasta
el 31 de diciembre del presente año, el impuesto adicio-
nal del siete por ciento de importacion de las Aduanas
de Manabí señalada por decreto legislativo para irri-
gacion de los terrenos de Charapoto y Pasajua.

Art. 6.º Para el pago de los profesores y empleados, becas y
gastos que originare la conservacion del Estableci-
miento, se asigna el mismo impuesto anterior que sequirá
cobrándose desde el 1.º de enero de 1.900, debiendo figurar
esta partida en el Presupuesto nacional del año indicado.

Art. 7.º Créase, ademas, una Junta compuesta del Presidente
del Consejo Cantonal, de un miembro de esta Corpora-
cion y de tres propietarios nombrados por la misma,
para que atienda a la administracion de los fondos,
compra de terrenos necesarios, construccion de los edifi-
cios; y, en general, a todo cuanto se relacione con
la Escuela Agronomica hasta su instalacion com-
pleta.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda ordenará a los admi-
nistradores de las Aduanas de Manabí, bajo su
mas estricta responsabilidad, que el producto del
impuesto en referencia, sea depositado quincenal-
mente en uno de los Bancos de Guayaquil. De
igual manera se depositará en el mismo Banco,
el ultimo dia de este año, la suma total que
durante el haya producido el mencionado im-
puesto sobre irrigacion.

Art. 9.º Queda derogado por este Decreto, que regirá des-
de el 1.º de enero de 1.900, el Legislativo de 1.900,
sobre el impuesto para irrigacion, en cuanto a la
forma y objeto a que está destinado. — Dado en
Escopia. El Oficial Mayor — Luis Fernando Ruiz.

280
Puesto luego en conocimiento de la H. Cámara el oficio N.º 80, del 11 de octubre, del señor Secretario del Senado, por el cual comunica que esa H. Cámara ha rechazado las modificaciones introducidas al proyecto de decreto sobre las Compañías de Seguros; La Cámara, a indicación del señor doctor Moscoso, declaró que se conformaba con la resolución del Senado, donde tuvo origen dicho proyecto.

Dispúsose que se acusara recibo del proyecto de decreto que hace ciertas concesiones al Sr. José A. Para, estudiante de Jurisprudencia, proyecto devuelto con oficio N.º 82, fecha 11 de octubre, del señor Secretario del Senado, y que se lo remitiera al Poder Ejecutivo, para los efectos de ley.

Previo lectura pasó al archivo el siguiente telegrama:

Guayaquil, 9 de octubre de 1909. - Sr. Presidente de la Cámara de Diputados. - La Municipalidad de Guayaquil acepta la felicitación que la Cámara de Diputados le ha dirigido al pueblo guayaquileño en este grandioso día en que se conmemora el aniversario de la independencia proclamada por los próceres de 1820. - Vicepresidente del Consejo.

En este punto el Sr. Dr. Barallo preguntó si se había recibido ya contestación del Sr. Ministro de lo Interior al oficio que se le dirigió para que expresase cuál era la causa por que no se permitía al Padre Juan Riera tránsito libremente por el territorio de la República; á lo cual el infrascripto Secretario informó en sentido negativo.

Continuándose el segundo debate sobre el proyecto de empréstito, desde el artículo 11 y leído este, pasó á tercera con las siguientes indicaciones:

Del Sr. Ollaque: que el interés recíproco sea el de 5%
Del Sr. Barallo: - que se diga: "El Poder Ejecutivo, caso de estar investido de las facultades extraordinarias, podrá, de acuerdo con la Compañía, hacer la recaudación que le permita la Constitución."

Del Sr. Julio Alvarez: - Que sea diez y seis millones de sucres la cantidad que el Sindicato entregará anualmente al Gobierno. -

Del Sr. Enriquez. ... Que las cantidades se depositen diariamente, o, en su defecto, se suprima la última parte del inciso.

En este momento se dio cuenta con este oficio: - Quito, octubre 15 de 1909. - Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados. - Presente. - Señores: - Con el mayor agrado correspondemos al atento oficio de Ud., N.º 217, fechado el 11 del presente, en el que nos pide informes respecto de la Ethelburga Syndicate L^{td}, de Londres.

Sin la menor reserva y por informes recibidos del Crédit Lyonnais de Paris, manifestamos a Ud. que dicho Sindicato es considerado respetable y su dirección está confiada a buenas manos.

Es cuanto podemos informar a Ud. para los fines consiguientes. - Por el Banco del Pichincha. - Miguel Paz, Gerente.

Seguiose con el debate de los artículos sucesivos del proyecto de Compañía, desde el 5.º hasta el último y pasaron a tercera mano por una vez, con las indicaciones que se expresaron.

Al art.º 5.º - Del Sr. Espinosa. - Que se supriman las palabras "de acuerdo con el Sr. Franco o sus cesionarios."

Del Sr. Enriquez. - Que los empleados deben ser nombrados directamente por el Gobierno y no por la Compañía, exigiendo las fianzas de acuerdo con la Ley de Hacienda.

Al art.º 6.º -

Del Sr. Enriquez. - Que sea del 15% esta segunda comisión, por un periodo de cuatro años; y del 10% en lo sucesivo.

Del Sr. Kennedy. - Que la Comisión sea del 20% al principio y del 10% al último.

Del Sr. Julio C. Alvarez. - Que se elimine todo el artículo 6.º

Del Sr. Ollaque. - Que sea del 10% la Comisión de que habla el inciso 3.º

Del Sr. Enriquez. - Que la Comisión sobre timbres y estampillas, de que habla el inciso 4.º sea hasta el 5%

Del Sr. Enriquez, al último inciso del art.º 6.º: - que se especifique el tanto por ciento que se va a pagar.

Del Sr. Stopper. - Que se diga: - "Los derechos de alcohol, tabaco, contribución general, sal, timbres y estampillas serán recaudados por el concesionario, el cual se obliga a organizar la respectiva estadística de esos

ramos y presentarla a sualrante al Ministerio de Hacienda.
El Concesionario tendrá las Comisiones siguientes (aquí las indicadas en el Mensaje del Ejecutivo sobre modificaciones al proyecto de Empréstito.)

Al art.º 4.º

Del Sr. Stopper, al inciso 2.º: Que se diga: "cuando la recaudación excediere de diecisiete millones."

Del Sr. Enriquez. - Que se suprima el primer inciso por no tener objeto; y que en el segundo y último incisos, en vez de las palabras "producto total de las rentas" se diga "producto líquido", y se agregue: "después de pagados todos los gastos de recaudación."

Del Sr. Ollague. - Que hasta que las rentas lleguen a veinticinco millones el tanto por ciento de la Compañía sea el 25; que pasadas de esa suma se le dé el 40%.

Del Sr. Sr. Micanor Merchán. - Que se suprima todo el artículo.

Del Sr. Enriquez. - Que cuando las rentas lleguen a veinte millones los gastos de recaudación de las rentas de aduana los haga la Compañía.

Al art.º 8.º

Del Sr. Ollague. - Que el interés sea de 5%.

Del Sr. Enriquez. - Que se fije el tiempo en que han de hacerse estas operaciones, sea por trimestre, semestre, etc., y que se elimine el interés.

Al art.º 9.º

Del Sr. Enriquez. - Que se determine el tiempo dentro del cual ha de hacerse efectivo el empréstito y ha de efectuarse la recaudación; y que fenecido dicho tiempo que de... valor ningún artículo de este contrato.

Del Sr. Julio C. Alvarez. - Que el plazo para el empréstito sea de 90 días, vencido el cual caducará de hecho el contrato.

Del Sr. Ollague. - Que sea de seis meses.

Al art.º 10.º

Del Sr. Enriquez. - Que el tiempo sea solo de cinco años, pudiendo renovarse si hay buen resultado.

Al art.º 11.º

Del Sr. Enriquez. - Que las cuentas sean presentadas al Ministerio de Hacienda sin perjuicio de ir anualmente al Tribunal respectivo, de conformidad con el art.º 61 de la Ley de Hacienda.

Al art.º 12.º

Del Sr. Enriquez. - Que se prohiba las tarifas especiales y que se determinen los objetos que

han de importarse libras de derechos.

Al art. 13. -

Del Sr. Enriquez. - Que se suprima este artículo.

Del Sr. Illaue. - Que la Compañía constituya domicilio en el Ecuador.

Al art. 16. -

Del Sr. Enriquez. - Que se suprima el primer artículo de los que el Ejecutivo indica que se pongan antes del art. 17.

Al art. 17. -

Del Sr. Enriquez. - Que antes ponga un artículo que diga: "La Compañía, en ningún caso, ni por sí ni por sus mandatarios, podrá ejercer en el Ecuador, comercio de ninguno clase."

El doctor Nicanor Merchante pidió que conste su voto negativo a todo el proyecto.

El Sr. Corral consignó en Secretaría el siguiente pliego de indicaciones, para que sean tomadas en cuenta en tercer debate.

Que los artículos del proyecto digan:

Art. 1.º - Se autoriza al Ejecutivo para contratar con la Ethelburga Syndicate Limited de Londres, un empréstito en dinero efectivo; a cuyo efecto emitirá, según Bonos pagaderos en oro, por un valor nominal de dos millones de libras esterlinas, que ganarán el 5% de interés anual y el 1% de amortización. Los bonos del empréstito se colocarán hasta el 15%.

Art. 2.º - El producto de la emisión de dichos bonos se aplicará al pago de la deuda interna que está garantizada por las rentas fiscales y al pago de la deuda no consolidada; y el saldo se destinará a las obras públicas.

Art. 3.º - El Ejecutivo dará las garantías necesarias para llevar a cabo la operación de crédito mencionada, y, asimismo, ejecutará, autorizará y firmará todos los documentos relativos a la realización de dicho empréstito.

Art. 4.º - El Sindicato contratista reorganizará, conjuntamente con el Gobierno, la recaudación de las rentas nacionales; y una vez recaudadas, se depositarán en poder de dicho Sindicato, y serán abonadas en las cuentas con el Gobierno.

En consideración a estos depósitos, el Sindicato contratista abrirá al Gobierno una cuenta corriente, autorizándolo para girar por la cantidad anual de tres millones quinientos mil suaves.

Se debitará y abonará en dicha cuenta corriente el interés real.

proceso del 6% anual.

Art. 5.º - Los Coletores de rentas y más empleados en la recaudación, serán ciudadanos ecuatorianos, nombrados por el Gobierno a propuesta del Sindicato contratista; y estarán sujetos en todo, a lo dispuesto en la Ley de Hacienda; y tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Coletores Fiscales.

Art. 6.º - Licido de cuenta del Sindicato contratista todos los gastos de recaudación, y atendiendo a los servicios que prestará en este Ramo, se le conceden las siguientes comisiones, en las rentas que abajo se determinan:

a) La Comisión será de 35% sobre la Renta de Sal, pero se reducirá al 30% cuando el producto bruto de ella pase de seiscientos mil sucres; siendo de cuenta del Sindicato la adquisición de sacos, sueldos de empleados, fletes, pago de la sal a los cocheros y demás gastos que esa recaudación exija.

b) La Comisión será del 20% sobre el ramo de Alcohol y Tabaco, hasta el año set. 918; del 15% desde 919 hasta 1922; y del 10% desde 1923 para adelante.

c) La Comisión será de 20% sobre la Contribución general en los años de 1910 hasta 1914, y de 15% desde enero de 918 en adelante. El Sindicato tendrá la obligación de formar y perfeccionar en dichos años, y a su costa, todos los catastros de propiedad en la República.

d) La Comisión será de 10% sobre la Renta de Timbres y Estampillas hasta 1916; y desde 917 para adelante, del 6%. Será del cargo del Sindicato el valor de la impresión y grabado de los timbres fijos y móviles que se pongan al servicio público, lo mismo que el pago de los empleados en este Ramo.

El Sindicato tendrá en los antedichos ramos, empleados competentes y en el número necesario para el buen servicio; los que nombrará el Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º de este Decreto, y podrá destituir libremente a los que no merezcan su confianza.

El Sindicato pagará todos los sueldos que devengaren sus empleados.

e) Tendrá la comisión de un cuarto por ciento (1/4%) en las rentas recaudadas en la Aduana de Guayaquil; y el medio por ciento (1/2%) en las demás Aduanas de la República. Los empleados de este ramo serán nombrados exclusivamente por el Gobierno.

f) En cuanto a otras rentas no especificadas en este Decreto, la Comisión será pactada por el Ejecutivo, de acuerdo con las prescripciones legales.

Art. 7.º El Sindicato se obliga a emplear en la recaudación de las rentas toda diligencia y actividad, de modo que el producto de ellas tenga aumento progresivo. El Sindicato no tendrá participación en el excedente del rendimiento de rentas, sino al pasar de quince millones anuales; y en este caso el excedente se repartirá de esta manera; 60% para el Gobierno; y 40% para el Sindicato.

Cuando los ingresos lleguen a veinte millones anuales, el superávit se distribuirá así: 75% para el Gobierno y 25% para el Sindicato. La parte del superávit perteneciente al Gobierno se pagará la cuota de los participes que las leyes reconocen al tiempo del pago, y lo que sobrare se aplicará al fondo de amortización del empréstito.

Art. 8.º En caso de que al fin de cualquier año hubiere saldo a cargo del Gobierno, en la cuenta corriente, dicho saldo se pagará con las rentas del año subsecuente, sin perjuicio del interés pactado del 6% anual.

Art. 9.º La garantía que dará el Sindicato para el fiel cumplimiento de sus obligaciones, será el empréstito de que habla el art. 1.º de este decreto. El contrato entre el Gobierno y el Sindicato entrará en vigencia solamente después de que dicho empréstito haya sido efectuado; pero, llevado a cabo, los derechos conferidos por el presente Decreto al Sindicato entrarán inmediatamente a formar parte integrante del contrato de empréstito, y el Gobierno no podrá rechazar entonces el de recaudación de rentas.

Art. 10.º La duración de este contrato de recaudación, será de quince años, se haya o no amortizado el empréstito; pero en el caso de que a la expiración de los quince años, no se hubiere completado dicha amortización, se prolongará el plazo del contrato por cinco años más, es decir, hasta completar dos decenios y dentro de este término prorrogado, pagará el Gobierno todos los saldos que hubiere en su contra.

El plazo del contrato se contará desde la promulgación de este Decreto.

Art. 11.º Las cuentas de las rentas recaudadas y depositadas, con sus respectivos comprobantes, serán

286
presentadas cada quince días por el Sindicato al Ministerio de Hacienda, cuentas que serán aprobadas en el transcurso de un mes, después de su presentación.

Los libros del Sindicato, tocante a recaudación y depósito de rentas, estarán a disposición del Gobierno, o del Fiscalizador que se nombrare, en cualquier tiempo, durante las horas de oficina.

Art. 12. — Los contratistas tendrán franquicia postal, telegráfica y telefónica, por las líneas del Estado, y disfrutarán de todas las tarifas especiales acordadas por el Gobierno. Para los viajes por ferrocarril, cuando fueren en servicio público, todos los empleados del Sindicato contratista serán considerados como empleados del Gobierno.

Art. 13. — El Sindicato contratista no podrá ceder sus derechos a otra persona o corporación, sin el consentimiento previo del Gobierno; requisito sin el cual no tendrá valor alguno la cesión. Tampoco tendrá valor si los cesionarios no prestaren la garantía mencionada en el art. 9.º.

Art. 14. — El Sindicato tendrá derecho de inspeccionar las Aduanas, para controlar su servicio; y el Ejecutivo prestará su apoyo a esta inspección, a fin de favorecer los intereses recíprocos de ambas partes contratantes.

Art. 15. — El Ejecutivo reglamentará todos los detalles necesarios para la ejecución de este Decreto.

Art. 16. — Toda diferencia entre el Gobierno y el Sindicato contratista será sometida a arbitraje. El Presidente del Ecuador y el Sindicato nombrarán, cada uno, un árbitro, y en caso de desacuerdo de dichos árbitros éstos nombrarán un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable.

Art. 17. — El Gobierno nombrará un Fiscalizador, encargado de revisar las operaciones de recaudación y contabilidad del Sindicato contratista.

Art. 18. — La inversión del empréstito se hará de acuerdo con el art. 2.º de este Decreto, y los arts. 2.º y 3.º del decreto legislativo de 5 de noviembre del 908, el que quedará sin efecto, en cuanto se perfecciona el contrato con la Ethelburga Syndicate Limited.

Art. 19. — Pagado el Banco del Ecuador, mediante este empréstito, quedará reducido, a la mitad, el impuesto sobre exportación de cacao.

Art. 20. — Si no se llevare a cabo el contrato con la Ethel-

burga Sindicato Limitad, queda autorizado el Ejecutivo para
 contratar el empréstito, con las mismas bases y condiciones,
 con cualquier Compañia o Compañias extranjeras o naciona-
 les, sobre la totalidad de los rentos, o sobre alguna o algunas
 de ellos, y siempre conforme a los disposiciones de este Decreto.
 Art. 2.º - Quedan derogadas todas las leyes generales o espe-
 ciales que se opusieren a este Decreto. -
 Dado en Q.º

Receso

Restablecida la sesion, se dio cuenta del informe
 que sigue, presentado por segunda vez por la segunda Comi-
 sion de Peticiones:

"Señor Presidente. - Vuestra Comision 2.ª de Peli-
 ciones encargada de estudiar las objeciones del Ejecutivo al
 proyecto de Decreto que ordena el pago de perjuicios a la señora
 Josefina Flores de Barriga, opina que en verdad no pue-
 den atribuirse a un Tribunal funciones que son propias de
 otro ni establecerse una forma de pago diversa de la deter-
 minada por la ley, y, en consecuencia, deben admitirse
 dichas objeciones. - Quito, octubre 2 de 1909. - Gui-
 llermo Serrano. - Elias Almeida. - Solon Villavicencio."

Puesto a debate se lo aprobó, y el Sr. Presi-
 dente dispuso que redactado el proyecto de decreto de
 acuerdo con las objeciones del Ejecutivo, se lo pase a
 este para que lo sancione.

Continuándose la segunda discusion acerca
 del proyecto de decreto que autoriza al Ejecutivo para
 que proceda a ratificar el contrato celebrado con la
 Compañia Nacional Comercial, y leidas una por
 una las modificaciones que a dicho contrato deben
 hacerse, pasaron a tercera con las siguientes in-
 dicaciones:

A la 2.ª -
 Del Sr. Stopper. - Que no se haga extensiva la admi-
 nistracion a todos los muelles que se estableciesen
 en la provincia del Guayas.

A la 4.ª -
 Del Sr. Ollaque. - Que se diga "de los documentos res-
 pectivos", porque no solo los manifiestos hay que
 presentarlos.

A la 8.ª -
 Del mismo Sr. Ollaque. - Que en vez de "la tercera par-
 te" se ponga "el cincuenta por ciento."

A la 9.^a
Del señor Ollaque: Que en el primer artículo que se agrega, se haga constar que el contrato durará solo cinco años.

Después de ordenar el Sr. Presidente que la Secretaría aúne el recibo de estilo, fueron puestos en primera discusión y pasaron a segunda los siguientes proyectos de decretos, remitidos por el Sr. Secretario del Senado con su oficio N.º 85, de esta fecha.

“El Congreso de la República del Ecuador
Vista la solicitud del señor Angel Alberto Manchano,
Decreta:

Art. único. — Exoníasele del pago de la multa de quinientos setenta y seis sucres, a que lo condenó el Tribunal de Cuentas de Quito.

Dado en Es copia. — El Oficial Mayor. — Luis Fernando Ruiz

“El Congreso de la República del Ecuador
Decreta:

Art. único. — Restabléciese el impuesto que gravaba a las Municipalidades en favor de los elefancacos por decreto de 6 de agosto de 1892.

Dado en Es copia. — El Oficial Mayor. — Luis F. Ruiz

El primer proyecto dispuso el señor Presidente que lo estudie la Comisión 1.ª de Hacienda; y respecto del segundo indicó el Sr. Sánchez que se elimine a la provincia de Loja.

Con segunda discusión el proyecto de decreto que aprueba el contrato celebrado ad referendum entre el Supremo Gobierno y el señor Carlton Granville Dunne, el señor Presidente dispuso se leyeren primeramente las cláusulas de que consta el contrato, y habiéndolas leído y puesto en discusión de una en una pasaron todas a tercera, con las siguientes indicaciones:

A la cláusula 1.ª

Del Dr. Espinosa: — Que se excluyan las minas del Cañar y Azuay.

A la 2.ª

Del Dr. Navarro. — Que no sea exclusiva el derecho que se concede al Sr. Dunne para la colocación de tubos en cualquier paraje de la República.

A la 4.ª

Del Sr. Kennedy. — Que se suprima: “inclusive derechos consulares.”

A la 5.^a

Del Sr. Enriquez. - Que la cláusula comience así: "El Gobierno del Ecuador, de acuerdo con el Código de Minería, cederá..."

A la 6.^a

Del Sr. Olague. - Que se suprima la facultad de habilitar puertos, por parte del Ejecutivo, a solicitud del Sr. Sumera.

A la 7.^a

Del Sr. Kennedy. - Que la línea se ponga al libre tráfico.

A la 10.^a

Del Sr. Kennedy. - Que al poner el "Ejecutase" el Presidente de la República ha de entregar al señor Sumera treinta mil libras esterlinas.

A la 11.^a

Del mismo Diputado: - Que sean cien mil libras en acciones lo que dará la Compañía al Gobierno.

A la 17.^a

Del Sr. Enriquez. - Que los Directores sean pagados por la Compañía.

Esare, por tanto, en segunda discusión el proyecto de decreto que aprueba el contrato en referencia y pasó a tercera con las indicaciones hechas por la Comisión. Levantase la sesión a las seis y cuarenta de la tarde.

El Presidente

Abelardo Montalvo

El Secretario
Florencio Guavara

Sesión del 16 de octubre de 1909

A las diez y cuarenta minutos de la mañana se instaló la sesión, presidida por el Sr. Dr. Abelardo Montalvo y con la concurrencia de los señores: Alvarez Juan, Alvarez Julio C., Loyal, Espinosa, Maldonado, Marchán Ch., Merchán, Montes de Oca, Moscoso, Muñoz, Navarro, Olague, Palacios, Pagnino, Pazos, Peralta, Pérez, Sánchez, San Lucas, Serrano, Stopper.